



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-163/2018.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas; a diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho.----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-163/2018**, promovido por el C. \*\*\*\*\* ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día once de julio del año dos mil dieciocho, con solicitud de folio 00799718, \*\*\*\*\* le requirió información a la Secretaría de Educación vía PNT.

**SEGUNDO.-** En fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

**TERCERO.-** El veintidós de agosto del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C.P. José Antonio de la Torre Dueñas Comisionado Presidente y ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 593/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.-** El día seis de septiembre del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por la Dra. Gema Mercado Sánchez, Secretaria de Educación.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día once de septiembre del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, sindicatos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Educación es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito sea indicado en que dependencias cuenta con plaza de base laboral el C. José Manuel Medellín González, debiendo indicar el monto que percibe, que tipo de plaza laboral es aquella con la que cuenta, cuantos años laborales lleva en dicha plaza, documento en formato electrónico de su cedula profesional de licenciatura y maestría, documento en formato electrónico de los últimos tres documentos firmados por el dentro de su encargo que desempeña.”

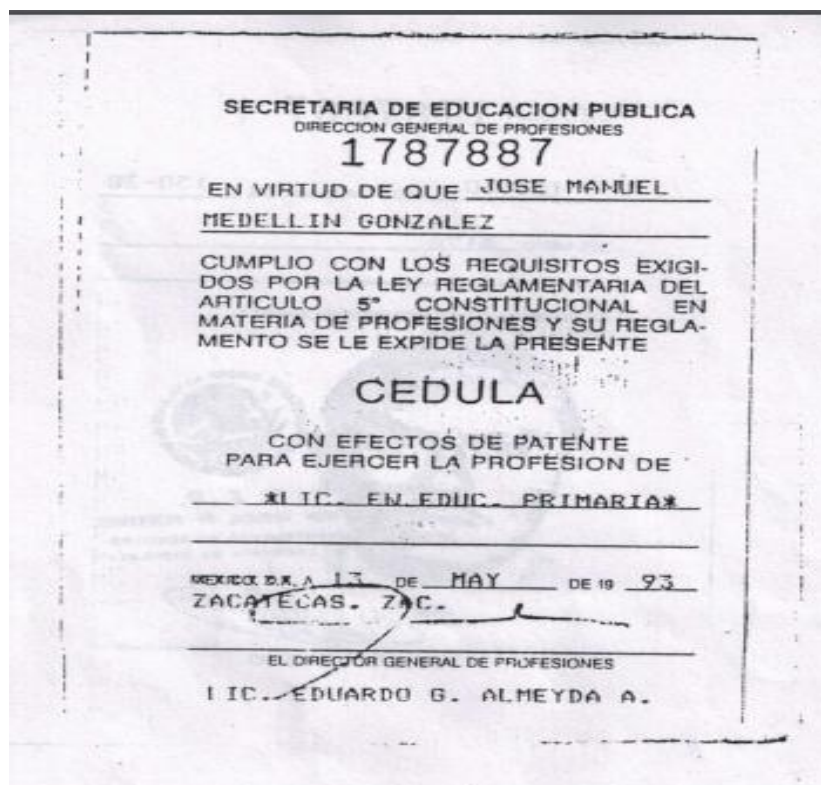
El sujeto obligado en fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

**TEXTO DE LA SOLICITUD RECIBIDA:**

"Solicitó sea indicado en que dependencias cuenta con plaza de base laboral el C. José Manuel Medellín González, debiendo indicar el monto que percibe, que tipo de plaza laboral es aquella con la que cuenta, cuantos años laborales lleva en dicha plaza, documento en formato electrónico de su cedula profesional de licenciatura y maestría, documento en formato electrónico de los últimos tres documentos firmados por el dentro de su encargo que desempeña."

**Respuesta:**

Información	Respuesta
Solicitó sea indicado en que dependencias cuenta con plaza de base laboral el C. José Manuel Medellín González	Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, Adscrito en la Escuela Normal "Manuel Ávila Camacho"
debiendo indicar el monto que percibe	Neto \$23.620.36 Quincenales.
que tipo de plaza laboral es aquella con la que cuenta	2TITULAR C25
cuantos años laborales lleva en dicha plaza	19 años 7 meses
documento en formato electrónico de su cedula profesional de licenciatura y maestría	Si Licenciatura
Los últimos tres documentos firmados por el dentro de su encargo que desempeña.	Los documentos que son firmados por el Coordinador Académico, son documentos oficiales relativos a su encargo. En razón de que no especifica a que documentos se refiere no es posible atender la petición en los términos solicitados.



El día veintidós de agosto del dos mil dieciocho, el C. \*\*\*\*\* interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

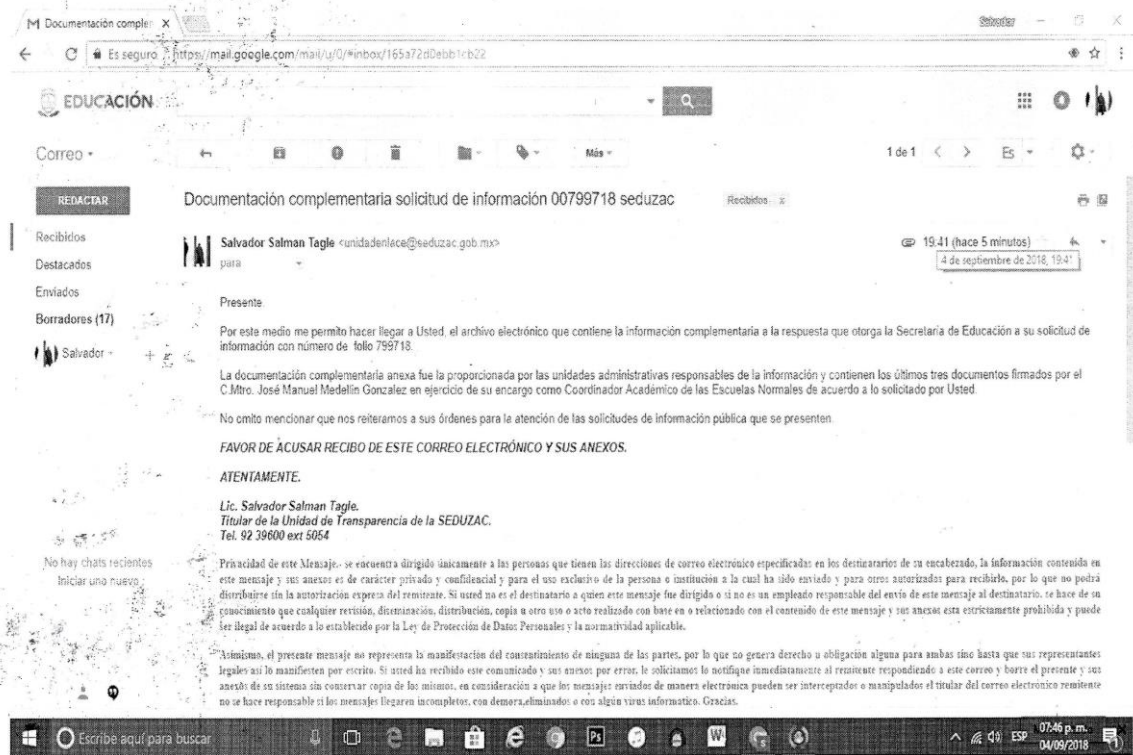
“Solicité los tres últimos documentos que el C. Medellín firmó a la fecha de la presentación de la solicitud de información, negándome la información sin facultad ni derecho, obstaculizando mi derecho a la información pública, la ley no distingue que debo de identificar la documentación, justamente por que no la conozco es porque la pido.”

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...Me permito manifestar que previo a la entrega del presente informe, se remitió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, los archivos electrónicos de los tres últimos documentos firmados por el C. José Medellín González en ejercicio de su encargo Coordinador Académico del Departamento de Escuelas Normales de la Secretaría de Educación, a saber, las agendas estatales que se firman mes con mes de las actividades de las escuelas normales en el Estado, correspondientes a los meses de mayo junio, julio, documentos que en ejercicio de sus funciones fueron firmados y que se acompañan al presente.

Con la finalidad de dar certeza y claridad al solicitante respecto de la respuesta complementaria otorgada y que se acompaña en copia simple al presente informe, ésta le fue remitida vía correo electrónico al propio recurrente en fecha 4 de septiembre del presente año, permitiéndome acompañar además la pantalla en donde consta el envío realizado...]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, remite pantalla del correo electrónico, a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Ahora bien, toda vez que el agravio del recurrente fue por información incompleta y ésta fue complementada por parte del sujeto obligado al entregar a la fecha de la presentación de la solicitud de información los últimos tres documentos firmados por el C. Medellín, es que el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14, 15 fracción X, 38

fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-163/2018** interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese al Recurrente vía PNT y estrados; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio y estrados, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**

